

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 3075.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Octubre.)

Núm. 652

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

SECCION 1ª ADMINISTRACION LOCAL COVOCATORIA.

En cumplimiento de lo que previene el art. 55 de la ley provincial, he resuelto convocar á la Exma. Diputación de esta provincia para que inaugure sus sesiones ordinarias del primer período semestral del corriente año económico el día 2 de Noviembre próximo á las doce en punto de la mañana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados, á quienes encarezco la puntual asistencia.

Palma 23 Octubre 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 653

Negociado 3.º—Orden público.—Habiéndose fugado de la casa paterna en Madrid, el joven Gregorio Murillo de 16 años y ojos negros, que viste de color claro con sombrero negro, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerzas de la Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y detencion si fuere habido.

Palma 18 Octubre de 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 654

Seccion de Fomento.—Minas.—No habiéndose presentado licitador alguno en las tres subastas celebradas en este Gobierno para la enagenacion de las seis pertenencias renunciadas por su propietario don Ramon Soler y Carreras que constituían la mina del mineral lignito denominada «Porvenir», sita en el término municipal de la villa de Selva, he resuelto caducar definitivamente dicha mina y declarar franco y registable el terreno superficial que comprendia, de conformidad á lo dispuesto en el art. 23 de las bases generales de 29 de Diciembre de 1868 y de la Real orden de 7 de Diciembre de 1875.

Lo que se publica en este periódico oficial, segun se dispone en la ley de 24 de Junio de 1868.

Palma 19 Octubre de 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 655

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de las Baleares.

Negociado cédulas personales.—Esta Administracion de mi cargo

previene al vecindario de Palma y al de los pueblos rurales de la Provincia, que el día 31 de los corrientes fine indefectiblemente la prórroga concedida por Real orden de 17 de Setiembre último de la espendicion de las cédulas personales sencillas, y que desde el siguiente 1.º de Noviembre lo será con arreglo á las penalidades que marca la Instruccion del ramo.

Para que no pueda nadie alegar ignorancia ni protestar que no se le haya llevado á domicilio en el tiempo transcurrido por los cobradores de la Capital, se inserta el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con la antelacion debida para que se provean de dicho documento.

Palma 20 de Octubre de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

Núm. 656

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA SECRETARIA.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha corporacion, y la Junta municipal de esta villa, durante el segundo semestre del ejercicio económico de 1885 á 86.

Sesion del dia 1.º de Enero.

Aprobada el acta de la anterior se levantó la sesion.

Sesion del dia 10.

Se procedió á la formacion del alistamiento del año actual, y terminado el acto se levantó la sesion.

Otra Sesion del dia 10.

Aprobada el acta de la anterior se acordó: nombrar á D. Miguel Melis y Terrasa para practicar la liquidacion del segundo trimestre en representacion del Ayuntamiento y recoger los libros talonarios de las contribuciones para proceder á llenar los recibos del tercer trimestre; que se satisficieran del capitulo de

imprevistos siete pesetas cincuenta céntimos por suministros facilitados al mozo Antonio Carrió Moll; y por último, que se satisficiera la cantidad de veinte pesetas á la vecina de esta Catalina Mercadal, por la conduccion de un exposito á la inclusa Provincial Y terminado al acto se levantó la sesion.

Sesion del dia 17.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó declarar notoriamente pobre al padre del mozo Gabriel Ferrer Llaneras, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 24.

Aprobada el acta de la anterior se acordó: Oficiar al M. I. Sr. Gobernador Civil solicitando que el Señor Arquitecto Provincial pasara á esta para realizar cierto trabajo del municipio; declarar á Jaime Ferrer Llaneras vecino de esta; autorizar la realizacion de varias obras, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 31.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó que el concejal D. Antonio Vaquer Esteva no asistiera al acto de clasificacion y declaracion de soldados, por incompatibilidad; despues de lo cual se levantó la sesion.

Otra sesion del dia 31.

Se procedió á la rectificacion del alistamiento, y habiéndolo efectuado, se levantó la sesion.

Sesion del dia 7 de Febrero.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó comunicar al vecino de esta Jaime Servera Lliteras, que dentro quinto dia repusiera el camino de las Roigas en el ser y estado que antes tenia; despues de lo cual se levantó la sesion.

Otra sesion del dia 7.

Despues de hacer constar la aprobacion de las listas electorales de concejales, se levantó la sesion.

Sesion del dia 13.

Se procedió al cierre definitivo del

alistamiento y su rectificación, y se levantó la sesión.

Sesion del dia 14.

Aprobada el acta de la anterior, tuvo efecto la clasificación y declaración de soldados, siendo revisadas las excepciones del 1.º y 2.º reemplazos de 1885, como igualmente las de 1884 y 1883; despues de la cual se levantó la sesión.

Otra sesion del dia 14.

Se dió cuenta de una adición á la cartilla vigente de evaluación y cuenta de productos y gastos de las tierras y demás aprovechamientos, acordando informar la referida adición, en el sentido de que fueran rebajados los calculados en la adición de que se trata; luego despues se levantó la sesión.

Sesion del dia 21.

Aprobada el acta de la anterior; se acordó la creación de una plaza de celador ó Guardia municipal, y se levantó la sesión.

Sesion del dia 28.

Aprobada el acta de la anterior, se nombró un comisionado para asistir á la discusión del presupuesto de gastos de la cárcel del partido, y se levantó la sesión.

Sesion del dia 7 de Marzo.

Aprobada el acta de la anterior, lo fué un plano de terreno del vecino de esta D. Antonio Ferrer, se levantó la sesión.

Sesion del dia 10.

Se nombró un comisionado para asistir á la discusión, en segunda convocatoria, del presupuesto de la cárcel del partido y se levantó la sesión.

Sesion del dia 14.

Aprobada el acta de la anterior se levantó la sesión.

Sesion del dia 21.

Aprobada el acta de la anterior, se nombró celador ó guarda municipal, al vecino de esta Andres Capó Femenias, y se levantó la sesión.

Sesion del dia 24.

Se acordó designar como local para constituir el colegio electoral para la votación de Diputados á Cortes, el salon de sesiones del Ayuntamiento.

Sesion del dia 28.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó que se diera de baja como vecino á José Cursach y Gili con su familia; y se levantó la sesión.

Otra sesion del dia 28.

Se procedió al exámen y fallo de los expedientes de exenciones legales producidas por los mozos del actual reemplazo, y terminado el acto se levantó la sesión.

Sesion del dia 4 de Abril.

Aprobada el acta de la anterior se levantó la sesión.

Sesion del dia 11.

Aprobada el acta de la anterior, fué presentado un proyecto de reforma ó regularización del cementerio, acordando su exposición á efectos de reclamación por término de veinte dias, y se levantó la sesión.

Sesion del dia 18.

Aprobada el acta de la anterior se acordó: informar una instancia producida por el Concejal D. Esteban Melis, en el sentido de que se le admita la dimisión del referido cargo; que se hicieran varios pagos del capítulo de imprevistos; que se consignara el cincuenta por ciento sobre

el importe de cédulas personales, y se levantó la sesión.

Sesion del dia 25.

Aprobada el acta de la anterior, se verificó el nombramiento de un número de contribuyentes de las diferentes clases igual al de Concejales de que se compone el Ayuntamiento y se levantó la sesión.

Sesion del dia 2 de Mayo.

Reunido el Ayuntamiento con asistencia de los contribuyentes asociados á que se refiere el acta de la anterior, se acordaron los medios de satisfacer el encabezamiento de consumos del actual ejercicio, y se levantó la sesión.

Otra Sesion del dia 2.

Aprobada el acta de la anterior, se formó el plan de condiciones para el arriendo de los derechos de consumos, y se levantó la sesión.

Sesion del dia 8.

Reunido el Ayuntamiento con asistencia de la Junta de sanidad, se acordó el cumplimiento de la circular de 20 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 2.999, y se levantó la sesión.

Sesion del dia 9.

Aprobada el acta de la anterior se levantó la sesión.

Otra sesion del dia 9.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó elevar una exposición al Excmo. Señor Ministro de Hacienda para que se permitiera el desembarque en este distrito Municipal; y se levantó la sesión.

Otra sesion del dia 9.

Aprobada el acta de la anterior, lo fueron dos proyectos de construcción de casas, como igualmente el padron de cédulas, personales de 1886 á 87, y se levantó la sesión.

Sesion del dia 12.

Se procedió á la primera subasta de los derechos de consumos, y se levantó la sesión.

Sesion del dia 16.

Aprobada el acta de la anterior, lo fueron dos proyectos de construcción de casas, y se levantó la sesión.

Otra sesion del dia 16.

Reunido el Ayuntamiento, con asistencia de la Junta de sanidad, se acordó lo que se creyó conveniente referente á la circular relativa á sanidad número 1.759, nombrando además una comisión para el mejor cumplimiento de las reglas 5.ª y 8.ª de otra de 20 de Abril próximo pasado, á que se refiere el acta de la sesión del dia 9 del actual. Y terminado el acto se levantó la sesión.

Otra sesion del dia 16.

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario de 1886 á 87, y se levantó la sesión.

Sesion del dia 17.

Tuvo efecto la segunda y última subasta de los derechos de consumos, y se levantó la sesión.

Otra sesion del dia 17.

Se nombró un comisionado para pasar á practicar la liquidación de lo que se adeudaba por gastos provinciales, y se acreditaba por otros causados con motivo del cordon sanitario de 1884; despues de lo cual se levantó la sesión.

Sesion del dia 23.

Presentadas las cuentas municipales del ejercicio económico de 1884 á 85, se acordó dejarlas fijadas definitivamente, y que se les diera

la tramitación que previene en artículo 161 y siguientes de la Ley municipal; despues de lo cual se levantó la sesión.

Sesion del dia 30.

Aprobada el acta de la anterior se levantó la sesión.

Sesion del dia 6 de Junio.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó satisfacer la cantidad de veinte pesetas á la vecina de esta Antonia Bauza, por la conducción de un espósito á la inclusa provincial, y se levantó la sesión.

Sesion del dia 13.

Aprobada el acta de la anterior se levantó la sesión.

Otra sesion del dia 13.

Tuvo efecto la primera subasta de los derechos de la plaza y corral municipal, y se levantó la sesión.

Sesion del dia 20.

Aprobada el acta de la anterior se levantó la sesión.

Otra sesion del dia 20.

Despues de verificada la segunda y última subasta de los derechos de la plaza y corral municipal, se levantó la sesión.

Sesion del dia 26.

Reunido el Ayuntamiento con asistencia de la Junta Pericial se acordó la aprobación del reparto de Inmuebles, cultivo y Ganadería de 1886 á 87, en union del respectivo apéndice al amillaramiento para el mismo ejercicio, y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesion del dia 23 de Mayo.

Aprobada el acta de la anterior, fueron presentadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1884 á 85, á fin de proceder á su revisión y censura, nombrando al efecto una comisión para que en el término de quince dias emitiera su dictámen referente á las mismas, acordando que dichas cuentas permanecieran espuestas al público á efectos de reclamación durante el referido término; despues de lo cual se levantó la sesión.

Sesion del dia 6 de Junio.

Se formó el plan de condiciones para el arriendo de la plaza y corral municipal, para durante el ejercicio de 1886 á 87, y se levantó la sesión.

Sesion del dia 11.

Se aprobaron las cuentas municipales del ejercicio económico de 1884 á 85 acordando se les diera la sucesiva tramitación hasta obtener la aprobación definitiva por el M. I Señor Gobernador Civil de la Provincia, y se levantó la sesión.

Otra sesion del dia 11.

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario de 1886 á 87, y se levantó la sesión.

Capdepera 15 de Julio de 1886.—Mateo Sirer, Srío.

Capdepera doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de este dia ha tenido á bien aprobar los precedentes extractos.—El Alcalde, Mateo Melis.

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se saca, de nuevo á pública subasta por término de treinta dias la finca que se describirá perteneciente á la herencia de D. Bartolomé Martorell y Catalá para con su producto extinguir las deudas de la propia herencia y obligaciones afectas á la misma.

Una pieza de tierra denominada Can Melvesia procedente del predio Son Garcias del término de esta ciudad de cabida proximamente de siete cuarteradas equivalentes á cuatro hectáreas, noventa y siete áreas y veinte y dos centiáreas que lindan por Norte con el predio Son Garcias, por Oeste con el mismo predio y con tierra de Maria Obrador y entre estas dos ultimas fincas tiene la de que se trata camino de ruedas que empalma con el de Llummayor, por Sur con propiedad de D. Antonio Canut y por Este la nombrada las Trenta justipreciada en la cantidad de once mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que no se admitirá postura inferior á la suma de ocho mil ochocientas pesetas ó sea de la cantidad en que se justipreció la finca deducido un veinte por ciento.

2.ª Los que quieran tomar parte en la subasta deberán hacer previamente en mesa del Juzgado el depósito que marca la Ley.

3.ª Los gastos de subasta, remate y demás serán de cargo del adquirente.

4.ª Que el comprador aunque entrará desde luego en posesion de la finca respetará el arrendamiento de la misma hasta la conclusion del presente año rústico.

5.ª Que serán baja del precio del remate los capitales al tipo del tres por ciento, de los censos que afecten á la propia finca.

Y 6.ª Que el adquirente deberá conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente sin poder reclamar ningun otro.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la repetida subasta acuda en los estrados de este Juzgado el dia diez y nueve de Noviembre próximo á las once de su mañana, sitio y fecha señalados para su remate en la inteligencia de que será adjudicada al que ofreciere mejor postura siendo legal con sugesion á las condiciones anteriormente espuestas.

Palma doce Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mi, Juan Bestard, Por Tomás.

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Partido de la villa de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del dia veinte y dos del actual recaída en los autos ejecutivos promovidos por Pedro Suau y Bannasar contra Bartolomé y Juana Ana Llobera y Capllonch y don

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

ESTADO ESPRESIVO de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA	NÚMERO DE JORNALES.				MATERIALES EMPLEADOS.										OBSERVACIONES.
	Oficiales	Importe	Peones.	Importe	Arena de mar.	Importe	Cal.	Importe	Cemento	Importe	Triturar piedra.	Importe	Trasporte piedra.	Importe	
		Pesetas.		Pesetas.		Ms. Cs.	Pesetas.	Kilógs.	Pesetas.	Kilógs.		Pesetas.		Ms. Cs.	
Reparacion y conservacion de los empedrados y terriscos de las calles de Salat, Capuchinos, Herreria, Marina, y Borne	20	53'50	80	135'39	5'00	8'75	400	8'00			41'00	48'50	30	37'50	
Reparacion y conservacion de las fuentes y cañerías, de las calles de S. Pedro, Juanot Colom, Concepcion	41	103'20	37	67'93			225	4'50	480'00	9'52					
Reparacion y conservacion de las acequias y madronas de las calles de Sagrera, Marina y otras de esta Ciudad	36	97'50	29	46'10			600	12'00	720'00	14'32					
Trasportes de piedra en los caminos vecinales de Llummayor y dels Reys.													57	57'00	

NOTA. Han suministrado materiales y trasportes, los contratistas y proveedores siguientes: Cal, Luciano Alorda.—Cemento, Miguel Moner.—Trasportes de piedra y Arena del mar, Pedro Juan Riera.—Trasportes piedra caminos, Gaspar Camps y José Cañellas.
Palma 20 Setiembre de 1886.—El Alcalde, Miguel Lladó.

Antonio Serra en Concepto de administrador de la herencia yacente de Bartolomé Llobera y Vila, sobre pago de cuatro mil novecientas ochenta y dos pesetas sesenta y nueve centimos é intereses, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuacion se describe.

Una pieza de tierra labrantia secano con olivos, almendras y algarrobos, situada en el término municipal de la villa de Pollensa denominada Mastaguera, de estension de cuatro cuarteradas y media, más ó ménos, con una casa pequeña y la servidumbre de fabricar aceite tres días cada trece en la almazara existente en el predio Mastaguera: linda por Norte con tierras de D. Jaime Ignacio Martorell, por el Sur con las de Isabel Maria Genestar y por el Este y Oeste con las de D. Juan Cerdá.

Cuya finca ha sido justipreciada en seis mil seiscientas sesenta y seis pesetas de capital.

La subasta se verificará con sujecion á las condiciones siguientes.

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo ménos el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán acto continuo despues del remate á sus respectivos dueños escepto la que corresponda al mejor postor como garantia del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Serán del exclusivo cargo del rematante que venga á adquirir la finca que se subasta todas las costas de esta misma, remate, derechos de escritura, impuesto sobre trasmision de bienes y demás anejos al tras-paso.

4.ª Que los títulos de propiedad

de la indicada finca consistentes en la certificacion del folio ciento treinta y uno vuelto referente á la inscripcion en el Registro de la Propiedad de la misma á nombre de los ejecutados en fuerza del espediente posesorio de que en aquella se hace mérito, estará de manifiesto en la escribania para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con dicho título y que no tendrán derecho á exigir ningun otro, ni se les admitirá despues del remate, ninguna reclamacion por insuficiencia ó defectos de dicha titulacion.

5.ª Que el comprador deberá consignar el precio del remate en la mesa del Juzgado en buena moneda corriente de oro ó plata luego que por aquel se ordene; sin que pueda pretender baja alguna por ningun concepto de dicho precio, el cual deberá consignarse integro y sin descuento de ninguna clase.

6.ª Que será igualmente obligacion del comprador el satisfacer el laudemio, censos y cualquiera otra carga á que resulte afecta la finca que ha de rematarse.

7.ª Y finalmente con la espresa prevencion á los licitadores de que la porcion de la memorada finca Mastaguera que se enajena consiste únicamente en lo que resta de la misma, de extension de cuatro cuarteradas y media poco más ó ménos, ó lo que realmente sea y reste, despues de separadas de su primitiva extension las dos distintas porciones de ella, la una de dos cuarteradas vendida á Isabel Maria Genestar y Pont segun escritura pública otorgada en cinco Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, ante el Notario D. Gabriel Llabres; y la otra de una cuarterada que se traspasó á D. Juan Cerdá en veinte y nueve Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, segun escritura de dicha fecha ante el Notario D. Gaspar Riutort; siendo los actuales linderos de la porcion que se enajena por el

Norte con terreno de D. Jaime Ignacio Martorell, por el Sur con el de Isabel Maria Genestar por el Este con tierra de Don Juan Cerdá y por el Oeste con finca del mismo don Juan Cerdá; existiendo en ella una pequeña casa, y con el derecho á la servidumbre de fabricar aceite tres días cada trece en la almazara existente en el predio Mastaguera, teniendo entrada á ella por un portal existente en la pequeña casa citada de modo que el rematante no podrá pretender rebaja alguna por razon de la extencion de la finca que se vende puesto que este consiste tan solo en la aludida y deslindada porcion remanente de la misma, con su expresada dependencia y derecho.

Asi pues quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el dia veinte y nueve de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—José Escolano.—Por mandato de S. S., Bartolomé Verd, Escribano.

Núm. 659

Don Monserrate Garcia Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuacion del infrascrito Escribano se ha presentado demanda por D. Pascual Ortiz Cabodevilla vecino de esta Ciudad en solicitud de que se incluyan en las listas electorales para la eleccion de Diputados á Cortes de la Seccion de Mahon, á los individuos del mismo vecindario que se espresan á continuacion.

Contribuyentes por territorial.

Benito Cardona Cardona.
Lorenzo Carreras Carreras.
Miguel Mercadal Orfila.
José Orfila Capó.
Francisco Orfila Carreras.

Juan Orfila Carreras.
Gabriel Orfila Vidal.
Juan Palliser Gomila.
Juan Petrus Guardia.
Juan Pons Cardona.
Miguel Pons Cardona.
Antonio Pons Pons.
Juan Segui Carreras.
Guillermo Segui Salom.
Gabriel Vidal Pons.
Miguel Villalonga Pons.

Capacidades.

Gabriel Pons Escudero.

En su consecuencia se publica el presente á fin de que dichos sujetos ó cualquiera otros de los electores pueda presentarse en oposicion en los referidos autos dentro el término de veinte días contaderos desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Mahon á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Monserrate Garcia Sanchez.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

Núm. 660

Don Bruno Estarás y Lladó, Juez Municipal Letrado encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de doce del que rige se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una porcion del predio «Son Pusa» denominado «Son Pusa de Dalt» con las casas antiguas del mismo predio, de estension de seis hectáreas, cuarenta y ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas, doscientas veinte y ocho diez milésimas, ó lo que sea, parte naranjal y otros árboles frutales y parte higueral, situada en la huerta baja de la villa de Sóller, lindante al Norte con tierras del mismo predio pertenecientes á Doña Luisa Moragues; al Este con el torrente Mayor; al Sur con el

4
otro torrente llamado «den Payas ó de Son Angelats» y con otras tierras de la referida Dona Luisa Moragues mediante pared y por Oeste con el camino de Binidorm y tierra de la repetida Sra. Moragues.

Tambien forma parte de dicha finca una porcion de terreno tambien naranjal y otros árboles frutales, llamado «El Campet» separado de Son Pusa por el torrente de Son Angelats, de estension de veinte y nueve áreas, veinte y nueve centiáreas ó lo que sea, que tiene unida una faja de terreno separada por un estrecho camino y en la cual existen álamos plantados, lindante al Norte con dicho torrente de Son Angelats, al Sur con tierras de Jaime Oliver y Francisco Fiol; al Este con torrente Mayor y al Oeste con tierras de Juan Riutord y Antonio Gamundi; debiéndose de advertir que si bien dentro de esta última porcion existe un algabe antiguo solo de esta propiedad la mitad de él, ó sea la del lado Este, conforme se halla dividido.

Corresponde á dicha finca y por tanto vá incluida en la venta dos horas y media de agua del manantial de la fuente de la Olla, que se perciben los Domingos. Otras dos horas y media de dicha fuente, y desperdicios del torrente Mayor en una mitad, que se reciben los Lunes. Y un cuarto de hora de la misma fuente que se reciben los Domingos.

Dicha finca se halla justipreciada en la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas y ha sido embargada como de propiedad de Doña Maria Moragues y Mata y se vende á instancia de la Sociedad el Crédito Balear para con su producto hacerle pago de lo que le adeuda, intereses y costas y queda señalado para su remate el quince de Noviembre próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que los títulos de propiedad de la descrita finca que consisten en la escritura pública de division otorgada por la ejecutada y su hermana Doña Luisa Moragues y Mata obran de manifiesto en la Escribania del infrascrito, con los cuales deberán de conformarse sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, que no se admitirá postura al que no haya depositado el diez por ciento del avaluo que será devuelto á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto el que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en garantia del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta y que si aparecen censos sobre el citado inmueble se descontarán capitalizándolos al tipo del seis por ciento si se prestan á particulares y si pertenecen al estado al que este tiene señalado para las redenciones siendo de cargo del rematante satisfacer los gastos de subasta y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Bruno Estarás.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 661

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cerdá Expósito, natural de La Puebla y vecino que ha sido de esta Ciudad, cuyas demás circunstancias no constan, y de ignorado paradero, el que fué detenido la noche del veinte y nueve de Julio último con tabaco de contrabando en la puerta de la Calatrava de esta Capital, para que en el término de quince dias contaderos desde el siguiente al en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca á este Juzgado y escribania del infrascrito actuario, á fin de recibirle la indagatoria acordada en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policia judicial que procedan á la busca y captura del indicado Cerdá, poniéndole á la disposicion de este Juzgado.

Palma diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Bruno Estarás.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 662

Don Vicente Gotarredona y Juan, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé y testimonio: Que en el incidente de pobreza promovido por el procurador D. Vicente Viñas en nombre de los hermanos Antonio y Maria Ramon y Ferrer contra Juan Guasch y Noguera como curador de Maria Ramon y Ripoll, se ha dado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:—Sentencia.—En la ciudad de Ibiza á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, el Sr. D. Antonio de Nicolás Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el presente incidente seguido entre partes de la una como demandantes Maria Ramon y Ferrer, domiciliada en Argel, jornalera y Antonio Ramon y Ferrer mariner, vecino de Santa Eulalia, representados por el procurador D. Vicente Viñas bajo la direccion del Letrado D. Felipe Curtoys y de la otra como demandado Juan Guasch y Noguera, labrador y vecino de Santa Eulalia en concepto de curador de la menor Maria Ramon y Ripoll que no ha comparecido en este incidente, en el que tambien ha sido parte el Ministerio Fiscal, siendo su objeto la declaracion de pobreza de los dos primeros nombrados y—Fallo: Que debo declarar y declaro á Antonio Ramon Ferrer pobre en sentido legal para litigar derechos propios ó adquiridos por herencia con Juan Guasch y Noguera en concepto de curador de la menor Maria Ramon y Ripoll debiendo gozar de los beneficios que las leyes conceden á los de su clase sin perjuicio de las responsabilidades que para su caso

Num 663

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Setiembre de 1886

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO.				Total de muerto	
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total			
11	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14	1	»	1	»	»	»	1	2	»	2	»	»	»	»	3
15	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	13	10	23	1	»	1	24	2	»	2	»	»	»	»	26

Palma 21 de Setiembre de 1886.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Setiembre de 1886 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11	»	»	1	1	»	»	»	»	1
12	»	1	»	1	»	»	»	»	1
13	»	»	»	»	»	»	1	1	1
14	2	»	»	2	2	»	»	2	4
15	»	»	»	»	»	2	»	2	2
16	»	1	»	1	»	»	»	»	1
17	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18	2	»	»	2	»	»	1	1	3
19	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	2	1	9	2	2	2	6	18

Palma 21 de Setiembre de 1886.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

y tiempo aquellas establecen y no haber lugar á hacer declaracion semejante á favor de la Maria Ramon y Ferrer respecto de la que se designa el beneficio solicitado condenándola al pago de la mitad de las costas causadas.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldia del demandado Juan Guasch y Noguera se hará notoria en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos cohenya y tres, y párrafo segundo del setecientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil, caso de no serle notificada personalmente si fuere habido y lo solicitare el actor, definitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Nicolás.—Lugar de rúbrica. Y para que conste y de ser conforme con la parte dispositiva de la sentencia á que me refiero, libro el presente en cumplimiento de lo mandado que firmo en Ibiza á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 664

CEDULA DE CITACION

A Don Juan Cloguella y Bañola.

Por ante el Juzgado de primera instancia de Manacor y su partido y escribania de D. Antonio Obrador se siguen unos autos á instancia de D. Guillermo Creus y Bernad como Director y Gerente de la sociedad Agrícola, Industrial y Comercial de Manacor, vecino de Palma, preparando la accion ejecutiva contra V. en cuyos autos á la misma instancia y mediante providencia de catorce del actual, queda mandado por dicho Sr. Juez que se cite á V; como se verifica por la presente para que dentro de veinte dias (á contar desde la publicacion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia) y á las diez de la mañana comparezca ante este Juzgado á fin de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones presentadas y admitidas como pertinentes referentes á la deuda y firma de cierto pagaré que obra en los expresados autos.

Manacor diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Rafael Ferrer.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La importancia que ha logrado alcanzar el Cuerpo de Contadores de fondos y Secretarios de las Diputaciones provinciales por el resultado práctico que vienen acreditando aquellos funcionarios en el ejercicio de sus cargos, así como las condiciones especiales exigidas y responsabilidades impuestas por virtud de las reglas señaladas recientemente por esa Dirección general, obligan de consuno al justo premio y debida recompensa, ya se considere esto en el orden moral como en el material, ó en el sentido abstracto de la equidad y justicia con relación á las demás obligaciones y responsabilidades afectas á los diversos funcionarios del Estado.

Nada por tanto que justifique más, ni que reclame también principalmente la acción inmediata del Gobierno, que la organización de la clase mencionada; porque fijando atentamente la consideración en la necesidad suprema que motivó la creación de los cargos referidos, se verá acreditada desde luego aquella misma necesidad con los excelentes y provechosos resultados obtenidos en favor de la buena Administración provincial desde hace veinte años.

Ninguna de las modificaciones acordadas hasta ahora paulatinamente, y á pesar del aumento de trabajo que viene imponiéndose á los citados funcionarios, ha mejorado hasta hoy la condición muy atendible del Cuerpo de Contadores y Secretarios de que se trata, toda vez que siguen indefinidas sus atribuciones respectivas y sin fijarse la verdadera categoría ni la remuneración justísima que merecen sus importantes servicios.

En esta atención, y con presencia á la vez de lo establecido en el artículo 63 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, Real orden de 31 de Mayo último y circular de 1.º de Junio sobre el nuevo régimen de Contabilidad local, por lo que respecta á los Contadores; y en cuanto á los Secretarios, la ley de 21 de Octubre de 1868, 20 de Agosto de 1870 y posteriores disposiciones legales:

S. M. la Reina Regente, en nombre del Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que formule V. I. un proyecto que comprenda bajo tales conceptos y propósitos indicados la organización general del Cuerpo de Contadores y Secretarios de fondos provinciales, para declararlo en su día *Cuerpo facultativo de la Administración local*, á cuyo efecto deberá formarse preventivamente y publicarse desde luego por ese Centro el escalafón definitivo con el sueldo que en la actualidad disfruten, tomando por base la antigüedad respectiva de cada uno, que arrancará de la toma de posesión dentro de la propia clase. En dicho escalafón se comprenderá á los excedentes, colocándolos en su respectivo lugar por el número que el Tribunal de exámen les asignara, á fin de que ingresen en las vacantes que resulten después de concedidos los ascensos por rigurosa antigüedad.

Al propio tiempo, y con iguales fines y objetos, se ha servido ordenar

S. M. la Reina Regente que practique V. I. un estudio acerca de la conveniencia de reglamentar sobre las bases de competencia y servicios la laboriosa clase de Secretarios y Contadores de fondos municipales, á cuyo propósito podrán ser norma las mismas bases establecidas ó que se establecieren para los Contadores y Secretarios provinciales, procurando fijar muy especialmente la consideración en el proyectado arreglo y estudio indicados, para conseguir que unos y otros funcionarios, así como los que prestan acreditados servicios en las Secciones de Cuentas á cargo de las Diputaciones, y otros, como los Profesores mercantiles, alcancen debidamente en su día los mismos derechos que hoy disfrutan los demás funcionarios del Estado, y las mismas facultades para optar y obtener el ingreso en la carrera, siempre que reúnan las condiciones legales y vigentes sobre la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Administración local.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Miranda, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Setiembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Agosto del corriente año se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Miranda, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Examinados los antecedentes, resulta que el Vocal de la Comisión provincial D. Manuel Uñe, giró al expresado Ayuntamiento una visita de inspección; procedióse en ella á hacer la liquidación de las cuentas hasta aquel momento, y acusó una existencia de 1.330 pesetas á favor del Ayuntamiento, sin que apareciera ningún gasto: al intentar la comprobación de dicha cantidad notóse que en la casa municipal no había existencia alguna, manifestando el Depositario al ser interrogado por el paradero de esos fondos que se encontraban en su domicilio. Resultó también en la expresada visita que no había en la casa municipal caja alguna de caudales: que las cuentas municipales de 1884 á 1885 no se habían rendido aún por el Depositario: que á éste no se le exigió fianza alguna en garantía de su cargo, fundándose en su reconocida responsabilidad para con el Ayuntamiento: que de los libros de intervención aparecía se hallaban en descubierto por varias sumas que ascendían á 1.984 pesetas 79 céntimos, procedentes de remates de especies de consumos, tres individuos contra los cuales se estaba siguiendo expediente de apremio desde el 9 de Junio último; y que en el repartimiento de consumos correspondiente al año de 1884 á 1885 resultaba haberse efectuado en la Administración de Hacienda el pago de dicha contribución por el Depositario, quien se hallaba autorizado para cobrarlo de

los contribuyentes, existiendo en su poder las listas cobratorias y no encontrándose en la Secretaría más datos referentes á este asunto.

Al dar cuenta el delegado á la Comisión provincial del resultado de su visita de inspección, conceptuó debía proponer al Gobernador la suspensión del Ayuntamiento, pasando el tanto de culpa con todos los antecedentes á los Tribunales de justicia, acordándolo así la Comisión por mayoría. El Gobernador, partiendo de los hechos expuestos, y considerando que la apatía y abandono del Ayuntamiento de Miranda, tanto en la recaudación é inversión como en la custodia de sus fondos, constituye una infracción legal en perjuicio de la mejor gestión administrativa é intereses del Municipio, y que toda aplicación de fondos públicos que no se halle legalmente autorizada da lugar al delito de malversación, suspendió á todos los Concejales del Ayuntamiento, sin perjuicio de pasar á su tiempo el tanto de culpa al Tribunal de justicia.

El Alcalde suspenso, por sí y en representación de otros Concejales, solicitó que se alzase la suspensión decretada, interponiendo ante V. E. recurso de alzada.

Aléganse por el mismo, asintiendo á los hechos expuestos, exculpaciones que no se justifican, para deducir que no hay apatía, abandono, perjuicio en los intereses locales, ni malversación de fondos, y se denuncia, finalmente, que dos de los Concejales suspensos han sido nombrados interinos y tomado posesión de su cargo.

Dada la gravedad de los hechos de que hace referencia el anterior extracto, y la posibilidad de que alguno de ellos constituya delito, la Sección opina procede: primero, confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Miranda; segundo, pasar los antecedentes á los Tribunales, caso de que no se les haya remitido; y tercero, llamar la atención del Gobernador acerca del último extremo, á fin de que, caso de ser cierto, nombre para sustituir á los dos Concejales suspensos las personas en quienes concurren los requisitos legales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Piloña, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Setiembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Piloña, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Resulta de los antecedentes que á virtud de una visita de inspección practicada en el expresado Ayuntamiento, se vió que éste no celebra

ba el número de sesiones que la ley previene, tratándose los asuntos que debían ser objeto de ellas en otras extraordinarias convocadas ilegalmente: que se habían llevado á cabo obras públicas costeadas con fondos municipales, contraviniendo al hacerlo á las disposiciones legales aplicables á las mismas: que se habían concedido terrenos pertenecientes á la vía pública sin que para ello se hubiere incoado el oportuno expediente ni obtenido la correspondiente autorización: que no se hacía la distribución mensual de fondos ni existían actas de arqueo: que no se había hallado cantidad alguna correspondiente al fondo municipal, siendo así que aparecía á favor del mismo la suma de 10.372 pesetas, habiéndose distraído algunas cantidades en atenciones distintas de aquellas que estaban llamadas á cubrir; y que no había algunos documentos precisos ó eran llevados con notable informalidad.

Faltas todas de la mayor importancia, y alguna de las cuales que podrían constituir verdaderos delitos cometidos al detentar los intereses municipales por aquéllos que están llamados á ser sus más fieles guardadores, lo cual viene á justificar la medida tomada por el Gobernador:

Opina, por lo tanto, la Sección que procede confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Piloña por el Gobernador de la provincia y remitir los oportunos antecedentes á los Tribunales de justicia para que se proceda á lo que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta 9 Octubre.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aldeire, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Setiembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 3 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aldeire, decretada por el Gobernador de Granada, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de dicha Autoridad que fué al pueblo á inspeccionar el estado de la Administración municipal apareció, entre otros particulares que la Sección omite porque se refieren á hechos anteriores á la constitución del Ayuntamiento suspenso, ó sea al 1.º de Julio de 1885, que no se lleva libro de Intervención; que durante el año económico de 1885—86 sólo se celebraron 27 sesiones, sin que conste si fueron ordinarias ó extraordinarias: que son pocas las actas que se hallan extendidas en el papel sellado que marcan las disposiciones vigentes, y todas están sin sellar ni rubricar: que entre los acuerdos no figuran los relativos á

la distribución mensual de fondos y á la aprobación de cuentas y presupuestos: que sin justificar previamente que no había en el pueblo quien quisiera ser Depositario de los fondos municipales y Recaudador de impuestos, se confirieron estos cargos á un individuo del Ayuntamiento en 1884, y seguía desempeñándoles en la época de la visita de inspección: que la mayor parte de las escrituras de los deudores al Pósito no están extendidas en el papel sellado correspondiente: que llamado el Depositario para formar la cuenta del año económico de 1885-86, incluyó en ella, como data, una carta de pago por valor de 2.439 pesetas 35 céntimos, satisfechas por el concepto de consumo con fondos municipales: que según la misma cuenta, parece que faltan 3.153 pesetas 59 céntimos de la Caja municipal: que los documentos que debían custodiarse en el archivo se hallan en la casa del Secretario y de otro empleado del Ayuntamiento; y que no existe el expediente que se debió formar para el nombramiento de la Junta municipal, ni las actas de arqueo.

A juicio de la Sección, no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, por que aun cuando son graves las falta descubiertas en la Administración del pueblo, no podían legalmente ser castigadas con la pena de suspensión, una vez que aquella no se hallan comprendidas entre las que señala como causa de suspensión el párrafo segundo del art. 189 de la ley Municipal, y no consta que el Ayuntamiento haya incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella después de apercibido y multado.

Lo que procede en sentir de la Sección es prevenir al Gobernador que, además de dictar las órdenes oportunas para regularizar la perturbada Administración del pueblo, instruya un expediente á fin de depurar la responsabilidad en que, por su gestión, puedan haber incurrido lo mismo el Ayuntamiento suspenso que los anteriores, y si realmente existe el desfallo de que hay indicios en las actuaciones adjuntas, á fin de exigir tal responsabilidad gubernativa ó judicialmente, según la naturaleza de los hechos que la motiven.

En resumen, opina la Sección que se debe alzar la suspensión impuesta y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ferreira, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ferreira,

decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en los hechos que el Delegado nombrado para inspeccionar la Administración de aquel pueblo consignó en las diligencias instruidas al efecto; mas observando esta Sección que algunos se refieren á épocas anteriores á la constitución del actual Ayuntamiento, se limitará á exponer como fundamento de su dictamen los que á este último afectan, sin perjuicio de las medidas que convenga adoptar con relación á los demás cargos.

Consta documentalmente acreditado en las referidas diligencias que no había libro de caja, ni de arqueo, ni de intervención, ni tampoco documento alguno relativo á la constitución y existencia de la Junta de Sanidad, ni se hallan rendidas las cuentas de los años de 1883 en adelante; y que en la lista de electores para Compromisarios, certificada por el Secretario del Ayuntamiento, no se halla conforme con la publicada en el *Boletín Oficial*, apareciendo además incluido en ella D. Juan García Ronsero, á quien en 1883 se había declarado fallido por contribución de 1879 á 80.

Expone además el Delegado, sin acompañar documentos justificativos, que en el año de 1885-86 no se habían celebrado más que 22 sesiones con infracción del art. 57 de la ley, según el cual ha de tenerse una por lo menos cada semana, falta que ha dado lugar á que dejasen de acordarse mensualmente la distribución é inversión de fondos, sin que tampoco apareciera acuerdo alguno para la publicación de las listas electorales para Diputados á Cortes; que con infracción de las leyes Electoral y Municipal había sido nombrado Recaudador el primer Teniente Alcalde; que el Ayuntamiento no se había cuidado de hacer ingresar en el Pósito las 1.099 fanegas de grano, ni las 615 pesetas en metálico que existían en poder de deudores; que según informes de algunos vecinos no se han subastado ni ejecutado las obras de reparación de las fuentes y cañerías, ni la recomposición de empedrado, aun cuando en los presupuestos se hallaban consignadas partidas para ello; y que en las matrículas de 1885 á 86 se habían dejado de incluir á varios industriales y fabricantes.

Finalmente, se hace constar en el mismo informe otros hechos anteriores á la constitución del actual Ayuntamiento, cuales son haberse declarado en el ejercicio de 1883-84 partidas fallidas sin formación de expediente justificativo varias cantidades adeudadas por diversos contribuyentes de los años de 1877 á 83, y haberse destinado para el pago de atenciones municipales 587 pesetas que resultaron de existencia en las cuentas del Pósito correspondientes al año de 1883.

Los hechos expuestos revelan el estado de desconcierto en que se halla la Administración del pueblo de Ferreira, llegado el extremo de que no ha sido posible al Delegado averiguar la existencia de fondos que debiera haber en Caja, pues sobre no existir, como se ha dicho, libros de contabilidad, los cuentadantes resistieron la presentación de las suyas respectivas, habiendo tenido que limitarse el Delegado á formar un estado de los

ingresos, sin poder apreciar su inversión ni el verdadero estado de los fondos municipales.

En vista, pues, de los hechos que resultan del expediente, entiende la Sección que fué procedente la providencia del gobernador y que debe encargarse á dicha Autoridad dicte las disposiciones oportunas para encauzar la Administración del pueblo y depurar los hechos que puedan implicar delincuencia, pasando en su caso á los Tribunales los antecedentes necesarios para los efectos á quien hubiere lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta 10 Octubre.)

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Resulta que á virtud de acuerdo tomado por la Comisión provincial, se giró al expresado Ayuntamiento una visita de inspección, de la cual apareció se cometían por dicha Corporación varias faltas en el cumplimiento de sus obligaciones, si bien es verdad que muchas son en realidad insignificantes, aunque dignas de censura, entre las cuales figura como de más importancia que no se hacía la distribución mensual de fondos, ni se levantaban actas de arqueo: que se habían llevado á cabo obras públicas con fondos municipales, sin cumplir al hacerlo todas las disposiciones legales; y que al nombrar la Junta municipal se procedió arbitrariamente; por todo lo cual el Gobernador de la provincia se creyó en el caso de suspender el Ayuntamiento.

Desde luego aparece con toda claridad que las relacionadas faltas, si bien dignas de censura y de que se procure su inmediata corrección, no revisten la gravedad necesaria para justificar la medida tomada con el Ayuntamiento que á ella ha dado lugar.

En su virtud, la Sección opina que procede alzar la suspensión impuesta al mencionado Ayuntamiento, si bien encomendando al Gobernador que tome las medidas conducentes á corregir los abusos descubiertos y evitar su repetición.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alquife, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alquife, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada, del cual resulta:

Que á fin de que girara una visita de inspección á todos los ramos de la Administración del expresado Municipio el Gobernador nombró un Comisionado apareciendo una vez practicada aquella como cometidas por la Corporación objeto de ella las siguientes faltas: que en los años económicos de 1884-85 y 85-86 se había verificado la subasta del arbitrio de pesas y medidas, siendo posterior Francisco Martín, al cual se le habían entregado la cantidad de 124 pesetas en el primero de dichos años y 275 en el segundo, sin que ninguna de las dos estuviese consignada ni aprobada en los presupuestos, no apareciendo tampoco en los correspondientes á los años de 1884 á 86 los ingresos producidos por el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario: que el libro de actas del año 1885-86 se llevaba sin formalidad alguna de las que son inherentes á esta clase de documentos, no resultaban de él como celebradas más que 15 sesiones, en las cuales no se había tratado de atenciones que el Ayuntamiento debe proveer que la cantidad de 2.000 pesetas producida por el impuesto de consumos, que debía haber ingresado en la Tesorería, había sido aplicado de otros diversos objetos: que por parte del Alcalde hubo una resistencia absoluta á obedecer la orden del Comisionado por el Gobernador, que le fué dada á fin de que presentara para su examen los libros y documentos demostrativos de la marcha administrativa del referido Ayuntamiento en los años anteriores á los expresados y otras varias, todas ellas de la misma entidad y naturaleza que las consignadas.

Apareciendo por algunas de ellas detentados los intereses del Municipio, y siendo por otra parte todas las faltas relacionadas dignas de severo castigo, por indicar un verdadero estado de desorden en la administración, es merecedor el expresado Ayuntamiento de la suspensión acordada; en su virtud:

La Sección opina que procede confirmarla y remitir á los efectos oportunos los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

PALMA.—Imp de la Misericordia.—1886.